

BOLEA.—COTIZACION OFICIAL DEL 29 DE ENERO

Cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Papeleta.	Interés anual. Por 100.	CAMBIOS DE HOY
FECHAS	00		00	FECHAS	00	FECHAS				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES			
		<i>Al contado.</i>					OBLIGACIONES			
27-1-917	75,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	75,05 y 76,00		27-1-917	442,50	Banco de España.....	500		448,00
	75,70	" B, de 25.000 " " " " " " "	75,60		28-1-917	271,05	Compañía Arrend. ^a de Tabacos..	500		
	75,70	" D, de 12.500 " " " " " " "	75,70, 60 y 66		27-1-917	200,10	Banco Hipotecario de España..	500	45	220,00
27-1-917	77,70	" C, de 5.000 " " " " " " "	77,70		22-7-914	96,90	Banco de Castilla.....	250		
27-1-917	77,75	" B, de 2.500 " " " " " " "	77,86		27-1-917	138,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50	
27-1-917	77,69	" A, de 500 " " " " " " "	77,75, 70 y 75		27-1-917	89,10	Banco Español de Crédito.....	250		89,50
27-1-917	76,50	" H, de 200 " " " " " " "	76,50 y 75		27-1-917	250,00	Unión Española de Explosivos..	100		
27-1-917	76,50	" G, de 100 " " " " " " "	76,50 y 75			500	Ind. Min. de España Preferentes.	500		60,50
24-1-917	77,70	En diferentes series.....			26-1-917	16,50	" " " Ordinarias.	500		17,00 y 17,50
		4 POR 100 PERPETUO ANTERIOR			17-7-916	329,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		<i>(Distemplicado.)</i>			27-10-916	115,50	La Papelera Española.....	500		
27-1-917	82,70	Serie B, de 24.000 pesetas nominales...	82,50, 15 y 60		26-1-917	95,00	Unión Alcohólica Española.....	500		95,00
	82,70	" B, de 12.000 " " " " " " "	82,80			22-11-916	22,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad..	100	
	84,70	" D, de 6.000 " " " " " " "	84,65 y 70		27-1-917	363,00	Mediodía de Madrid.....	500		
27-1-917	84,65	" C, de 4.000 " " " " " " "	84,65, 60 y 65		24-1-917	950,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
27-1-917	81,65	" B, de 2.000 " " " " " " "	84,60			917	Idem Norte de España.....	475		
27-1-917	81,65	" A, de 1.000 " " " " " " "	84,60				B.ª Español del Río de la Plata.			249
26-1-917	85,00	" H, de 200 " " " " " " "								
26-1-917	85,00	" G, de 100 " " " " " " "								
26-1-917	84,80	En diferentes series.....								
		4 POR 100 AMORTIZABLE				96,40	Cédulas del Banco Hipotecario..	500	4	96,40
19-12-916	87,00	Serie B, de 25.000 pesetas nominales...			27-1-917	125,00	Cédulas del Banco Hipotecario..	500	5	
25-1-917	89,00	" D, de 12.500 " " " " " " "			26-1-917	78,50	Sociedad Gral. Azuc.ª España..	500	4	78,50
25-1-917	89,00	" C, de 5.000 " " " " " " "	88,50 y 89,00		17-1-917	38,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad..	500	5	
26-1-917	89,00	" B, de 2.500 " " " " " " "	89,00		24-4-916	74,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
26-1-917	89,00	" A, de 500 " " " " " " "	89,00		23-1-917	104,00	F.ª Z. M. Z. A. Subordinada A. Serie A.	500	5	
20-1-917	88,60	En diferentes series.....	89,50		5-12-916	89,00	Idem id. id. id. " B.	500	4 1/2	
		5 POR 100 AMORTIZABLE			25-11-916	88,50	Idem id. id. id. " C.	500	4	
25-1-917	97,70	Serie B, de 50.000 pesetas nominales...					Idem id. id. id. " " " " " " " "			
27-1-917	97,70	" B, de 25.000 " " " " " " "			20-1-917	67,00	Idem id. id. id. " " " " " " " "			
27-1-917	97,99	" D, de 12.500 " " " " " " "	93,00		20-1-917	63,00	" " " " " " " " " " " " " "	500	1	
27-1-917	97,90	" C, de 5.000 " " " " " " "	93,00		20-1-917	62,00	" " " " " " " " " " " " " "	100	3	
27-1-917	97,90	" B, de 2.500 " " " " " " "	93,00		20-1-917	60,40	" " " " " " " " " " " " " "	100	3	
27-1-917	99,00	" A, de 500 " " " " " " "	99,00		20-1-917	60,00	" " " " " " " " " " " " " "	100	3	
19-1-917	98,15	En diferentes series.....	99,00				" " " " " " " " " " " " " "	500	3	60,50
		OBLIGACIONES DEL TESORO					Ayuntamiento de Madrid.			
27-1-917	101,00	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.			27-1-917	74,00	Obligaciones.....			
27-1-917	101,80	" B, de 5.000 " " al 4,50 por 100.	101,80		24-1-917	91,00	Idem por resultas.....	500		
27-1-917	103,15	" A, de 500 " " al 4,75 por 100.	103,15		27-1-917	95,00	Cédulas de garantía de empréstitos en el extranjero.	500		95,00
27-1-917	101,00	" B, de 5.000 " " al 4,75 por 100.	101,00		27-1-917	96,00	Cédulas de garantía de empréstitos en el extranjero.	500		96,00

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	717,000
Idem de corriente.....	
Idem de próxiato.....	
4 por 100 amortizable.....	53,500
5 por 100 amortizable.....	62,000
Acciones del Banco de España.....	3,500
Actos del Banco Hipotecario.....	1,000
Actos de la Administradora de Tabacos.....	500
Compañías.—Preferentes.....	17,500
Idem Ordinarias.....	101,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	58,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, a la vista, cheque.....	375,000
Cambio medio.....	80,976
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	24,000
Cambio medio.....	22,342
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

Gaceta de Madrid. N.º 30. 30 Enero 1917. Anexo n.º 1. Págs. 127

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 29 de Enero de 1917.

Una perturbación atmosférica se halla al Occidente de Galicia, cuyo influjo se extiende al Cantábrico, apareciendo también un núcleo borrascoso entre el mar Balear y el Golfo del León.

Llueve por casi toda la Península ibérica, con vientos flojos y moderados de la región del Sur; el mar está agitado en las costas del Atlántico y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 17 grados en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de tres grados bajo cero en León.

Las presiones altas se hallan hacia las islas Canarias (764 mm.).

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Alcázar Católica de Tánger.

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Alcázar Católica de Tánger.

Es probable que el tiempo continúe malo y empeore en Cantabria, Galicia, Golfo del León y mar Balear.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 29 de Enero de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667 ms.).

Horas.	Barómetro en m. y á 6°.	Temperatura en m.ómetro C°.	Humedad relativa %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en milim.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	673. 9	2,9	94	SSW.....	0=Calma.....		Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 9,4
4	694. 0	3,4	88	W.....	0=Idem.....	1,9	Llueve.	Idem mínima á la Idem..... 1,7
8	694. 8	3,5	99	SW.....	0=Idem.....	0,5	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 34,7
12	695. 9	7,4	87	W.....	6=Fuerte.....	0,2	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 2,0
16	696. 5	9,3	77	W.....	3=Flojo.....		Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 320
20	696. 6	7,9	86	SSW....	2=Idem.....		Cubierto.	

OPOSICIONES

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Relación de los Maestros y Maestras que, dentro del plazo reglamentario han presentado sus instancias solicitando tomar parte en las oposiciones restringidas, anunciadas en la GACETA DE MADRID del 6 de Septiembre último:

Maestros que aspiran al sueldo de 1.000 pesetas.

D. Pedro Pujol;
Joaquín Andrés;
Antonio Jané, y
Florencio Esteba.

Maestros que aspiran á tener la plenitud de derechos.

D. Jaime Bastida;
Pedro Sabaté.
Froilán Viso;
Cirilo García, y
Enrique Roca.

Maestras que aspiran al sueldo de 1.000 pesetas.

D.^a Julia Pasalaigus;
Eivira Barberá;
Cinta Martínez, y
Concepción Carreras.

Maestra que aspira á tener plenitud de derechos.

D.^a Mercedes Llort.
Tarragona, 8 de Enero de 1917.—El Jefe de la Sección. P—421

SUBASTAS

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de

12 de Octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección de la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su reglamento, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de cloacas en las calles de Coello, entre Roger de Flor y Cerdeña; Pujadas, entre Mariano Aguiló y paseo del Triunfo; Llull desde el paseo del Triunfo hasta cerca de Naras de Tolosa; carretera antigua de Valencia, desde San Pedro del Taulat hasta cerca Comercio; é Independencia, entre Enau y Pedro IV, bajo el tipo de 119.274 pesetas con 23 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente y dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que dé comienzo á las obras.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal que delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato siguiente, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Pero la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser

subscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.^a Todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 5.963 pesetas en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.^a Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de construcción de cloacas en las calles de Coello, Pujadas, Llull, carretera antigua de Valencia é Independencia.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en

conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

4.^a Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.^a Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

6.^a El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro y demás obras accesorias en las calles de Coello, entre Roger de Flor y Cerdeña; Pujadas, entre Mariano Aguiló y paseo del Triunfo; Llull, desde paseo del Triunfo hasta cerca de Navas de Tolosa; carretera antigua de Valencia; desde San Pedro del Taulat hasta cerca de la calle del Comercio, y en la calle de la Independencia, entre la de Enna y la de Pedro IV.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.^o Las obras que comprendo esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras accesorias en las calles de Coello, entre Roger de Flor y Cerdeña; Pujadas, entre Mariano Aguiló y paseo del Triunfo; Llull, desde paseo del Triunfo hasta cerca de Navas de Tolosa; carretera antigua de Valencia, desde San Pedro del Taulat hasta cerca de la calle del Comercio, y en la calle de la Independencia, entre la de Enna y la de Pedro IV.

El contratista, al construir las expresadas obras, se sujetará á todos los expresados documentos y á las instrucciones que reciba de la sección 3.^a de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Cloacas.

Art. 2.^o Las Secciones de las cloacas que han de construirse en la zona del Ensanche, de esta ciudad, que se indica en el artículo anterior, serán de los tipos números 2, 8 y 9, del presupuesto general de Alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignen en los planos.

Las del tipo número 2, serán construidas con hormigón de grava de cemento portland del país, dándole la forma monolítica, según se marca en los planos, y las de los tipos números 8 y 9, se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enla-

zados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico, la parte superior tendrá la forma circular de medio punto, y estará formada por una ó dos rosas de ladrillo trasdosado por un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá con un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país, y de un enlucido alisado de cemento portland, del país del mismo espesor.

El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas, tendrá un espesor de tres centímetros en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país, y el enlucido de cemento portland de Valbonnais, Lafarge ó Asiland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limitan la parte exterior de las cloacas, se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía formada de carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez.

En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos.

Dichos desvíos se compondrán de unos tramos de quita y pon, formados por carriles sin patín, armados, los cuales se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en la propia forma y disposición que los que se hallan colocados en las alcantarillas que integran la Cuenca 18, descrita ya en el pliego de condiciones relativo á la contrata correspondiente á la construcción de la red de alcantarillado de la expresada zona ó cuenca.

La disposición, forma y dimensiones de las distintas partes de las más arriba expresadas obras serán, en general, las que se hallan consignadas en los planos y presupuestos correspondientes.

Por lo demás, el contratista concesionario de las precitadas obras deberá, en cuanto hace referencia á las distintas unidades de las mismas, sujetarse en un todo á las instrucciones que previa y oportunamente reciba de la Inspección facultativa.

Descocción del subsuelo mediante el drenaje.

Art. 3.^o Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá de una canalización de drenaje poroso y permeable, á cual fin los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolas unas á continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drena respecto al de la canalización.

Pozos de registro.

Art. 4.^o Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas conforme se indica en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cua-

drada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma, que se dejará en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurado en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán además recubiertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender á la cloaca.

Depósitos de agua.

Art. 5.^o Los depósitos para limpia, estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos, de un aparato automático sistema Geneste Horscher, ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos, constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revocado y enlucido de cemento portland del país de un centímetro de espesor.

Las paredes serán de mampostería hidráulica y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido de cemento del país como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de grés, de 15 centímetros de diámetro.

Albañales para aguas de lluvia.

Art. 6.^o Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á las cloacas, constarán de una fundación ó solera hidráulica, formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tocchos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el estrado de la bóveda, se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

Imbornales.

Art. 7.^o Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la conija ó piezas especiales situadas junto á las mismas, y colocadas á

la rasante del firme del arroyo en los mordientes, y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que la forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuesto correspondientes.

Art. 8.º Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Art. 9.º Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 10 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Arena.

Art. 10. La arena deberá ser de marislica, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacer pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos en que lo juzgue indispensable.

Cal.

Art. 11. La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de mollió perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni substancias extrañas que le perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

Cemento.

Art. 12. El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta procedencia siendo rechazado desde luego al contratista, el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere conveniente, no resulte á su juicio, tener las debidas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento de San Juan, de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad del cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa al que presente las mejores clases, procedentes de las fábricas de Vilafranca, Monjes y Garraf, y, por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais, Lafarge ó Asland.

Ladrillos.

Art. 13. Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal, que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los la-

drillos serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros. Los conocidos con el nombre de rasilias tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

Piedra machacada para hormigón

Art. 14. En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de *Morroí* y *Gallega*, la cual piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados, partidos en trozos de la más arriba indicada dimensión, advirtiendo que, en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero que, con dichas piedras, ha de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y, en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

Piedra para mampostería.

Art. 15. La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquier otra procedencia si el Contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

Bordillos para imbornales.

Art. 16. Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas, opuesta á los edificios, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación designará al contratista la Inspección facultativa, y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior, en una altura de seis centímetros, el resto de dichas caras, y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas, en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

Cobijas para pozos de albañal.

Art. 17. Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales, al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura, que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra de las bocas complementarias que se indican en los dibujos, y están destinados al propio objeto.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Art. 18. Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

Sistema de vía que deberá emplearse.

Art. 19. La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de carriles armados en los desvíos que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existan en el proyecto á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás, que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrá disponerse las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambas.

CAPÍTULO III.

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Excavaciones y terraplenes.

Art. 20. Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas, y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente, para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas, se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca, se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocándose aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

Mezclas ó morteros.

Art. 21. El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua necesaria,

manipulándolo á brazo con la batidera y caudando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas ó morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Mampostería.

Art. 22. La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente, y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño, para que resulten bien rellenos sus macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que esta clase de trabajos hace necesarias.

Fábrica de ladrillo.

Art. 23. La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole mediante la presión necesaria venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al canto de los ladrillos de la inmediata y que todos queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento lento del país.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el trasdós cuando se trate de bóvedas de rosca.

Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

Art. 24. El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros; la piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la confección del hormigón se hará antes el mortero de modo que resul-

ta algo blando, el que se verterá y machacará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiéndolo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedras, empezando por una de éstas procediendo la mitad de la cuadrilla á extendiendo los elementos y la otra á removerles y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra quede completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Quando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones-tolvas por el intermedio de paías y rastrillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que, una vez conseguido este resultado, se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrá de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

Hormigón de gravilla.

Art. 25. Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena, bien limpias y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán, respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándolo fuertemente con pisones de dos ó tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

Empleo del hormigón.

Art. 26. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvas convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base, y de seis kilogramos de peso.

El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento se subdividirá en partes, que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Quando el empleo del hormigón se verifique en talud podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material, y que sirvan para comprimir las capas á medida que se forman. Después de fraguado y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se

echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbrento, y si aquéllas no requieren cámaras tan pronto como se presume que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento, de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la liana.

Revoques y enlucidos.

Art. 27. Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor *mínimo* y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante, para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después de colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucen.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas lo formará un revoque y enlucido de tres centímetros de espesor.

Se hará con cemento portland de Vallbonais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland solo, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas. Su espesor será de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso.

Pozos de registro.

Art. 28. Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía.

La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes é indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

Bordillos.

Art. 29. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas, y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones.

Se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento del país; las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

Imbornales.

Art. 30. Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales, se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes,

empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resalte alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

Planchas y marcos para los pozos.

Art. 31. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca, se efectuará en forma igual á la adaptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalte alguno con el adoquinado.

Acometimientos.

Art. 32. Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública, se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los cañibos.

En la parte que se dirige á la casa, se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

Drenajes permeables.

Art. 33. La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir á las de agua oxígeno, mineralicen y hagan inertes las substancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto los tubos serán de barro cocido, de excelente calidad, situándoseles á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica, á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Art. 34. Para utilizar las galerías existentes, antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores, luego se lavarán éstas con agua, que se echará por medio de una bomba de mano ó otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpias las antedichas superficies, se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificará, á ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales ó inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brigada especial de Alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose, por parte de la Corporación muni-

cipal, los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

Cimientos.

Art. 35. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y las circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

Alineaciones y rasantes.

Art. 36. El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que, por la Sección facultativa, le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de materiales.

Art. 37. El contratista acopiará los materiales que deberán invertirse en las obras, en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser fácilmente reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán, desde luego, ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 38. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 39. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables

que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 40. Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de esta Sección facultativa

de Urbanización y Obras, que podrá destinarios á las obras públicas municipales, advirtiendo que, en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la indicada Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del referido contratista.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 41. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., etcétera, quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 42. Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas, cuando su naturaleza lo hiciera necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser convenientes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 43. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la Escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que á los seis meses tenga obras construídas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y á los doce deberá tener todas las obras por completo terminadas.

Recepciones provisionales.

Art. 44. Las recepciones provisionales que se verificarán en el curso de la construcción de las obras de la presente contrata, serán dos: la primera tendrá lugar á los seis meses de empezadas, comprendiendo todas aquellas que en el indicado tiempo hayan quedado completamente terminadas, y la segunda al hallarse totalmente concluídas las obras, practicándose al efecto en cada una de dichas recepciones un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras (alcantarillado) en presencia del contratista y de los señores Concejales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen á tal fin, si lo consideran oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, empezando á correr desde la fecha de la misma el plazo de garantía si las obras se hallaren en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento cuan-

do el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Del mismo modo y con las mismas formalidades, se hará la otra recepción provisional cuando el contratista haya terminado las obras que hayan de ser objeto de la misma dentro del plazo al efecto indicado.

Plazo de garantía.

Art. 45. El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de las obras que indica el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se hayan hecho las referidas recepciones provisionales con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras, objeto de la respectiva recepción provisional y el arreglo de los defectos que perezcan de asientos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos, á cargo y costa del contratista el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se hayan aprobado por la Corporación municipal las correspondientes actas de recepción definitiva.

Recepción definitiva.

Art. 46. La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales á que se refiere el artículo 45, en igual modo y con las mismas formalidades que éstas, cesando desde luego la responsabilidad del contratista en cuanto respecta á la parte de obras del presente contrato que haya sido objeto de recepción definitiva, si resultase procedente verificarla y fuese aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente.

Con idénticas formalidades se hará la otra recepción definitiva cuando haya expirado el plazo de garantía.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 47. Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo y tenga una exacta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Enero de 1905.

Ley de 14 de Febrero de 1907.— Reglamento de 23 del propio mes y adic. adicionales al mismo.

Art. 48. Queda obligado el contratista á sujetarse, en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución en 23 de los propios mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán

preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de productos que no figuren en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adensos arancelarios y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Párrafo 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 49. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 50. Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 51. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designa en los anuncios que previa y oportunamente se publicaran siendo el Letrado D. Luis Ferradina el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastante de posturas á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid, cualquier otro día en ejercicio.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 52. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 110.271 pesetas y 70 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrato.

Proposiciones.

Art. 53. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se aten-

drán, en lo que fuere menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 54. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 5.933 pesetas y 71 céntimos á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Fianza definitiva.

Art. 55. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que se hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 56. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias.

Art. 57. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Pago de las obras.

Art. 58. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos iré expediendo el Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el artículo 45 de estas condiciones. Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas, dentro de los meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación. Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo, según queda manifestado en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitirán el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección de la contrata, los cuales aplicaran al efecto á las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución material consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 10 por 100 de contrata ó introduciendo después en el resultante la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del Empréstito de Enanche, autorizado por Real decreto de 8 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares de los otros dos empréstitos de 15 millones de pesetas, y 10 millones de pesetas alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización en caso de que sea fuese superior al nominal.

Multas, trabajos á costa del contratista.

Art. 59. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento de las multas que corresponden con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado, en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle mul-

tas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que, para realizarlas por sí mismo, le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantías, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 60. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 61. Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera en general reclamaciones, fundándose en razones que creyere más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citadas en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 62. Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1905.

Art. 63. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su ejecución ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el punto 1.º del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1905. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 64. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 11 de Septiembre de 1916.—El Arquitecto, Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de ... habitante en la calle de ... número ... piso ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras accesorias en las calles de Coello, entre Roger de Flor y Cerdania; Pujadas, entre Mariano Aguiló y paseo del Triunfo; Llull, entre paseo del Triunfo, hasta cerca de la calle de las Navas de Tolosa; carretera antigua de Valencia, desde la de San Pedro del Taulat hasta cerca de la del Comercio y en la calle de la Independencia, entre la de Enna y la de Pedro IV, se comprometo á llevar á efecto todas las expresadas obras con estricta sujeción á los anteriormente mencionados documentos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente)

Barcelona, 22 de Enero de 1917.—El Alcalde constitucional accidental, Luis Durán Ventosa.—P. A. del E. A.: El Secretario accidental, Miguel Vidal Guardiola. S—52

Artillería.

Fábrica Nacional de Toledo.

Habiendo sido suspendida por orden de la Superioridad la subasta que debía celebrarse en esta Fábrica el día 7 de Febrero próximo, para la venta de 90.648 kilogramos de latón inútil, anunciada en el número 5 de esta GACETA, correspondiente al día 5 de Enero, se hace saber á los que pensasen tomar parte en la licitación expresada, á los efectos oportunos.

Toledo, 28 de Enero de 1917.—El Coronel Director, Francisco Ortega. S—900

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alleriz.

D. Luis Outeiriño Romasanta, Agente auxiliar de la recaudación de Contribuciones en la zona de Alleriz.

Hago saber: Que según resulta del expediente general que instruyo por descubiertos de la Contribución rústica del Ayuntamiento de Paderno, correspondiente á los años de 1914 al tercer trimestre de 1916, ambos inclusive, son de domicilio desconocido ó ignorado para dero los Contribuyentes que á continuación se relacionan.

Deudores que se citan.

Antonio Rodríguez Borrajo, 2,71 pesetas.
Antonio Santás, 1,74.
Antonio Varela, 6 herederos, 5,04.
Baltasar Borrajo, 1,00.
Benito Vila, 6 herederos, 1,74.

Clara Fernández, 2,82.
Consuelo Fernández, 4,56.
Carmen Gallego Guede, 7,82.
Dolores González, 12,24.
Eugenio Cid, 2,61.
Francisco Formoso Fernández, 2,39.
Juan Iglesias, 1,09.
Juan Ledo González, 2,39.
José Salgado Miranda, 2,17.
José Quintas, 3,26.
Juana Fernández Gallego, 1,30.
Luisa Mosquera y Mosquera, 10,68.
Lorenza Fernández, 1,95.
Liberata Fernández, 1,95.
María Tesouro, 2,60.
Manuel Conde, 5,22.
María Fernández, 6 herederos, 0,43.
María González, 0,43.
Ramón Quintas, 0,22.
Rosa Pérez, 0,65.
Ramón Fernández, 4,36.
Simón Cid, 1,52.
Ramón Rodríguez, 2,17.
Tomás Fernández, 2,60.
Teresa Tesouro, 1,74.
Teresa Fernández Álvarez, 1,30.
Vicente Fernández, 2,82.
Vicente Grande, 1,93.

Con fecha 10 de Octubre de 1916, se dictó la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los deudores incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todo sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como por la causa expresada no ha podido llevarse á efecto la notificación á que se refiere la anterior providencia, por medio del presente se les requiere al pago de las citadas cantidades, más el 15 por 100 por razón de recargos del primero y segundo grado de apremio, en el plazo de veinticuatro horas, que habrán de hacer efectivas en la oficina de esta Recaudación, sita en Figueredo, número 115.

Y á los efectos de la notificación acordada, según lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción, se expone al público en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, cumplimentándola además en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Paderno, 10 de Enero de 1917.—El Recaudador Agente, Luis Outeiriño. P—350

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carlet.

*Contribución rústica.
Años de 1894 95 á 1916.*

D. Ricardo Mora Bojó, Recaudador de Contribuciones de la zona de Carlet.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años de 1894 95 á 1916, instruyo expediente de apremio contra D.^a Julia Bou Beltrán, á quien le fueron embargadas:

Cuatro hanegadas y dos cuarterones de tierra, secano, olivos, clase tercera, en término de Alendia de Carlet, partida de Relama; lindes: D. José María Gamborino y José Madramany.

Una hanegada de tierra-huerta, clase primera, en el mismo término, partida de Montartal; lindes: José Madramany y viuda de Tomás Goda.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D.^a Julia Bou Beltrán sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 2 de Marzo, á las diez de la mañana, en la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Alcaldía de Carlet, 19 de Enero de 1917.
Ricardo Mora.—El Tesorero de Hacienda,
Narciso L. Montenegro. P—342

Recaudación de Contribuciones de la zona de Reinosa.

D. Francisco Viñas Puente, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Reinosa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al año 1916 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expengo el presente edicto para que pueda llegar á conocimientos de los mismos que con fecha 20 de Diciembre dió la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en esta relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

José Alonso, 1,86 pesetas.
Manuel Acero Sierra, 7,98.
Donato, Josefa y Petra Alonso, 1,85.
Santiago Alonso Bárcena, 3,71.
Ezquiel Amigo, 3,33.
Escolástica Bárcena, 0,83.
Francisca Bárcena, 2,23.
Petra Bastamante, 2,04.
Manuel Barriuso, 7,42.
Juan Bartolomé, 4,83.
Pedro Cosío, 3,01.

José Campo Higón, 0,93.
Manuel Díez, 0,93.
Dionisio Díez, 0,93.
Francisco Díez, 4,41.
Venancio Estébanz, 1,48.
Rufino Fernández, 3,16.
Dámaso Franco, 0,93.
Marcelino Sierra, 1,67.
Gregorio Sierra, 1,88.
Serapio Somavilla, 1,48.
Felipe Sáiz Gómez, 1,57.
Orencio Serna, 2,23.
Juan Sedano, 2,23.
Pedro Serna Peña, 4,08.
Agustín Sáiz Lucio, 0,93.
Ignacio Sánchez, 2,04.
Pedro Sánchez, 0,93.
Pedro Sedano, 0,93.
Lucas Sedano, 0,56.
Telesforo Tejada, 5,75.
Eusebio Valdizán, 1,48.
Francisco Valdizán, 0,56.
Santiago Vallejo, 0,74.
Domingo López, 2,01.
Manuel Díez, 1,67.
Adolfo Fernández Sáiz, 3,49.
Manuel Fernández Ríos, 2,39.
José Fernández Quovodo, 0,65.
Angel Fernández Cuevas, 1,05.
José González Rubín, 2,52.
Herederos de Florencia González, 0,73.
Francisco García Estébanz, 0,56.
Emilio García Rodríguez, 0,55.
Nicolás Gómez Bravo, 2,23.
Lorenzo Gutiérrez González, 1,48.
Antonia García y García, 4.
Paula Gutiérrez, 0,74.
María Antonia Fernández, 2,22.
Encarnación y Emilio García, 3,34.
Cosme Fernández Cuevas, 1,51.
Tomás Ces Polanco, 1,67.
Braulio Enriquez Fernández, 0,37.
Anastasio González Cuevas, 1,76.
Aniceto García Díez, 1,30.
Pedro García Díez, 1,11.
Saturnino García, 3,34.
Fausto García, 2,04.
Lucas Gómez, 1,48.
Angel Gómez, 4,45.
Pedro Gómez, 3,16.
Francisco Gutiérrez, 6,87.
Dámaso Girón, 0,93.
Agustín López Peña, 0,74.
Francisco López y López, 3,53.
Dionisio López Serna, 1,48.
Juan López Ruiz, 2,23.
Tomasa López, 0,93.
Cándido López, 1,86.
Tiburcio López, 1,48.
Manuel López, 2,73.
Gabriel López, 2,78.
Narciso López, 1,86.
Antonio Mediavilla, 4,45.
Francisco Mariasca, 1,48.
Cipriano Mariasca, 1,67.
Cipriano Peña Lastra, 0,74.
Atanasio Peña, 0,74.
Antonio Peña, 3,16.
Juan Pérez, 1,33.
Antolín Pérez, 2,78.
Juliana Pérez, 2,23.
Lino Peña, 5,38.
Angel Ruiz, 8,54.
Juan Antonio Gómez, 2,78.
Ildefonso Ruiz, 4,50.
María Ramírez, 0,56.
Juan Ruiz, 1,83.
Jerónimo Rubio, 1,11.
Francisco Serna, 2,73.
José Gutiérrez García, 1,30.
Angel González Hoyos, 3,70.
Jerónimo Gutiérrez Bobles, 1,51.
José González Caballos, 1,51.
José Hidalgo Lando as, 0,93.
Francisco Isla Ruiz, 1,33.
Manuel Macho Videgas, 3,25.
Ramona Mesones Macho, 0,49.

Francisco Navarro, 1,80.
Teresa Oiea Puente, 2,04.
Ignacio Polanco, 1,67.
Antonio y Ramón Polanco, 2,97.
Pedro Rodríguez Gutiérrez, 6,12.
Abdón Rodríguez, 1,30.
Antonio Rodríguez Ruiz, 0,65.
Luisa Bayón, 5,25.
Mannuel Sáiz y Sáiz, 0,56.
Miguel Serna Peña, 5,24.
Basilio Seco Ramirez, 0,93.

También se hace público para conocimiento de los interesados que la oficina recaudadora está situada en Reinosa, calle de Canalejas, número 31.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Reinosa á 19 de Enero de 1917.
Francisco V. Puente. P—339

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo, Recaudador de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Joaquín Vidal Verdú, vecino de esta ciudad, por débitos de Contribución urbana, correspondientes al actual año, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho Joaquín Vidal Verdú sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días hábiles de aparecer inserto este proveído en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á las once de la mañana, en el local de esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Y en atención á que los inmuebles de referencia los adquirió el deudor aludido durante su matrimonio, que contrajo con Antonia Mallebrera Peinado, hoy difunta, notifíquese esta resolución á los herederos de ella y á las personas que se crean con derecho á la herencia de la misma; y siendo todos desconocidos y en ignorado paradero, publíquense edictos en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

»Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una casa-habitación, situada en la calle de San Francisco, de esta ciudad, marcada con el número 12 de policía, cuya medida superficial no consta; lindante: por la derecha, María y Vicente Marhuenda; izquierda, dicho Vicente Marhuenda, y espaldas, dicho Vicente y María Marhuenda; capitalizada en 662,50 pesetas.

Noventa y dos áreas seis y media centiáreas, equivalentes a un jornal y medio, y una cuarta de suerte y una dieciseisava parte de tierra montaña y cultivada con almendros y alguna higuera, trozo llamado de las casas de Romero; lindas: por Este, Joaquín Vidal; Oeste y Sur, José Vidal Verdú, y Norte, Pedro Borenguer; capitalizada en 500 pesetas

Treinta y nueve áreas, igual a medio jornal, media suerte y poco más de una octava de tierra viña, trozo llamado de las casas de Azorín, en este término, partido de la Solana; lindante: al Norte y Oeste, José Vidal; al Sur, camino y Catalina Calpena, y al Este, Joaquín Vidal; capitalizada en 250 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dictas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera extinguirse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que si ve de notificación en forma al deudor Joaquín Vidal Verdú, á los herederos del mismo y para que puedan concurrir licitadores, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Madrid á 2 de Enero de 1917.—El Agente, José Fernández. P—357

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ezcaray.

Contribución urbana.—Años 1915 y anteriores.

En el expediente que contra D. José Monasot Torres, ó sus herederos, se sigue por débitos del expresado concepto, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente *Providencia*.—Presidencia: al otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa en favor del rematante D. Mariano Ruiz Pérez Pellicer, de la finca sustratada al deudor D. José Monasot Torres, cuyo acto tendrá lugar á los ocho días después del en que interponer jurata esta providencia en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que si ve de notificación en forma al deudor Joaquín Vidal Verdú, á los herederos del mismo y para que puedan concurrir licitadores, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Notifíquese al deudor en la forma que dispone el artículo 142 de la Instrucción

de 26 de Abril de 1900, y al rematante, como prescribe el 141; advirtiéndole al primero que, de no comparecer en el sitio y hora señalados á otorgar por sí dicha escritura, se otorgará de oficio, con arreglo á Instrucción.»

Y siendo D. José Monasot Torres uno de los comprendidos en la preinscripción providencia, se la notifico para su conocimiento ó el de aquellas personas que pudieran resultar interesadas en la misma, y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia, 17 de Enero de 1917.—El Auxiliar. P—384

Agencia ejecutiva de la zona de Pontevedra.

Contribución territorial.—Año de 1916 y otrosos.

D. José Souto Millán, Agente ejecutivo de Contribuciones de los Ayuntamientos de Gave y Poyo.

Hago saber: Que en el expediente que insruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado se ha dictado, con fecha del día de ayer, 18 de Enero actual, la siguiente:

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anóciense al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada que éste se celebrará en el local de la Recaudación de Contribuciones de la zona, sita en Pontevedra, Sarriena, número 10, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Ayuntamiento de Gave.

Serafin Argibay Costas:

Un terreno denominado los Souteros, destinado á labradío y tener su cabida 14 cencas y tres cuartos, sito en el lugar de la Torre, parroquia de San Andrés; lindas: Norte y Sur, vallados; Este, herederos de Manuel Riveiro, y Oeste, Domingo Sarmorín.

Otro terreno denominado Acibas, destinado á labradío, sito en el lugar de Filgueira, parroquia de San Andrés; su cabida de una ceca y un onavo; lindas: Norte, camino; Sur, vallados; Este, Consuelo Argibay, hoy Antonio Argibay, y Oeste, Candido Argibay.

Otro terreno denominado Sañiche, destinado á tener y cultivos su cabida cinco cencas, y sita en el lugar de Sañiche; lindas: Norte, herederos de José Corbacho; Sur, Candido Argibay; Este, arroyo, y Oeste, camino; valor de estas fincas para la subasta, 100 pesetas.

Ayuntamiento de Poyo.

Herederos de José Ramón Gómez: Su asiento de las Lages, lugar de Terradapedra, parroquia de Rajo. Una casa terrena, la cual tiene de fundo 25 centiáreas; lindas: Norte, la esca del propio Gómez; Sur, viña y asiento de Rafael Gómez, y actualmente huerta; Norte y Sur, Modesto Gómez; Este, camino que va á la playa de Sinas, y Oeste, el Modesto Gómez; valor para la subasta, 30 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dictas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que no existen títulos de propiedad, los cuales podrá el rematante suplir en la forma prescrita en el número 3.º del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, cuyos gastos le serán de abono si resulta sobrando una vez cubiertas las atenciones por que se prosede;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera extinguirse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Pontevedra, 19 de Enero de 1917.—El Agente ejecutivo, José Souto Millán. P—395

Agencia ejecutiva de la zona de Ezcaray.

Contribución rústica y urbana.

Varios trimestres de los años 1913 á 1915

D. Antonio Sánchez Rodríguez, Agente auxiliar por la Hacienda en este pueblo de Cañal.

Hago saber: Que en el expediente que me ha to instruyendo por débitos de Contribución de los años expresados, se ha dictado, con fecha 23 de los corrientes, la siguiente:

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho D. José Antonio Barrera Alzudo, sus débitos para con la Hacienda, se acuerda la enajenación de los inmuebles embargados al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Enero próximo de 1917, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización, y procediendo en las diligencias que anteceden.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario, en su caso, y anóciense por edictos en los parajes de costumbre de esta localidad, y requiérase al deudor á la vez que se le notifica esta providencia, para que en el término de tres días siguientes al de la subasta, comparezca á otorgar la correspondiente escritura al otorgar si lo hubiese habido en la subasta, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se otorgará de oficio en su nombre el Agente que suscribe.»

Deudor, D. José Antonio Barrera Alzudo:

Débito principal, 4.604,49 pesetas.
Recargos, 60,70.
Total, 4.665,19 pesetas

Capitalización, 5.104,60 pesetas.

Siendo ignorado el domicilio de dicho deudor, se le notifica y requiere por medio de la presente, que se libra por triplicado á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que se pueda acordar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cádiz, 24 de Diciembre de 1916.—El Agente, Antonio Sánchez. P.—157

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Por resultado del expediente instruido con motivo del estado ruinoso en que se encuentra el edificio conocido por el Palacio Central de la Exposición de Industrias Madrileñas, sito en el Parque de Madrid, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 29 de Septiembre de 1916, ha tenido á bien adoptar el siguiente acuerdo, propuesto por la Comisión 3.ª (Ponencia urbana):

«A virtud de acuerdo municipal de 15 de Septiembre de 1912, el Excmo. Ayuntamiento hubo de incautarse del denominado Palacio de la Exposición de Industrias, edificado por cuenta de las Comisiones constituidas por la representación de Centros y Sociedades comerciales y fabriles de esta Corte; y cuya incautación se impuso por el estado ruinoso en que se encontraba el edificio de referencia. Ahora bien, transcurrido gran lapso de tiempo durante el cual repetidas veces se ha llamado la atención acerca del peligro que ofrecen las construcciones de que se trata, sin que haya sido posible adoptar hasta ahora la medida radical de proceder á la demolición de aquélla, por impedirlo ciertos y determinados preceptos legales, la Comisión, una vez que se ha cumplido cuanto previene el artículo 690 de las Ordenanzas municipales, y de conformidad con los informes emitidos acerca del particular por los señores Letrados consistoriales, tiene el honor de elevarlos á conocimiento de V. E. para que si así lo estima y teniendo en cuenta el estado de luminante ruina en que se encuentra el edificio, se sirva acordar la inmediata demolición del mismo, para cuyos trabajos, en su caso, habrán de adoptarse la medidas de seguridad que se consideren convenientes.»

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el preinserto acuerdo y á decreto de la Alcaldía-Pridencia, se publica este edicto para que sirva de notificación y requerimiento en forma á los fines y efectos del citado expediente, previniendo á las personas ó entidades que estén interesadas el derecho que tienen para interponer recurso de alzada en el plazo de treinta días que preceptúa la vigente Ley, y entendiéndose asimismo á los efectos del artículo 692 de las Ordenanzas municipales, que tan luego como transcurra el término para reclamar de dicho acuerdo en la vía gubernativa, si no se recurre contra el mismo y no se da comienzo á la denuncia por quien ó quienes tengan derecho á efectuarlo en el plazo de tercero día, una vez pasado aquel término procederá á ejecutarlo el Excmo. Ayuntamiento.

Madrid, 10 de Enero de 1917.—El Secretario, F. Ruano. M—420

Alcaldía Constitucional de Ubeda.

D. Cesáreo Pérez Almagro, Abogado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que figuran en la relación que abajo se inserta, los cuales son naturales de esta ciudad, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas á quienes dependen, cuyos nombres y actuales domicilios y residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 28 del mes actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, y hora de las nueve, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones y excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Gaspar Martínez Dato, de Francisco y Carmen.
Gabriel Villar Pérez, de Bartolomé y Paula.
Doroteo Martínez Juan, de Blas é Isabel.
José Cebo León, de José y Nieves.
Eulogio Martínez Molins, de padres desconocidos.
Francisco Navarrete González, de Antonio y Josefa.
Antonio Ruiz León, de José é Ildefonso.
Antonio Rodríguez Guijarro, de Antonio y Antonia.
Juan Ruiz López, de Juan é Isabel.
José Ortega Cózar, de Justo y Juana.
Francisco Expósito Rayas, de Eugenio é Isabel.
Julian Ruedas Benito, de Manuel é Isabel.
Juan Cózar Martínez, de Angel y Juana.
Cristóbal Martínez Navidad, de Bartolomé y Asunción.
Agustín Velasco Carreño, de Agustín y Ana.
Pablo Morote Rodríguez, de Florencio y Juana.
Cristóbal Bernarte Pozas, de Nicasio é Isabel.
Juan Cortés Santiago, de Francisco y Emilia.
Ildefonso Ruiz Cózar, de Nicolás y María.
Luis Martínez González, de Luis y Catalina.
Juan Serrano Nóbrega, de José y Francisca.
Lorenzo de Dios Expósito, de José é Isidora.
Antonio Expósito Cano, de Antonio y Mercedes.
Pancracio Pérez Ortiz, de María.
Pablo Cortés Lozano, de Francisco y Rufina.
José Atienza Campos, de Antonio y Sebastiana.
Antonio Benito Rus, de Pedro y Dolores.

Andrés López Real, de Felipe y Antonia.
Ildefonso González Bayona, de Pablo y Matilde.
Juan Ortega Sánchez, de Juan y Ana.
Francisco Quesada Berenguer, de Román y Carmen.
Manuel Medina Vela, de Emeterio y Dolores.
Francisco Martínez Ruiz, de Baltasar y Dolores.
Rafael Fernández Muñoz, de Nicolás y Antonia.
Fermín Vegara Peñas, de Antonio y Catalina.
Rafael Jiménez Sánchez, de Rosalía.
Pablo Martínez Peña, de Antonio y Juana.
Pablo Martínez Ruiz, de Antonio y María.
Francisco Miras Oyarzar, de Francisco y Carmen.
Miguel García Ortega, de Luis y Antonia.
Miguel Valenzuela Martos, de Miguel y Ramona.
Juan Urcola Martínez, de Andrés y Casuola.
Vicente Alberto Huelo, de Domingo y Balbina.
Antonio Herrera Reyes, de Manuel y Antonia.
Agustín de la Torre Tallante, de Manuel y Josefa.
Manuel Herrera Expósito, de Florentin y Presentación.
Fernando Jiménez Expósito, de Juan y María.
Juan Millán Herrador, de Antonio y Francisca.
Juan Merino Sánchez, de Miguel y Concepción.
Francisco López Ríez, de Gregorio y Francisca.
Melchor Muñoz Muñoz, de Bartolomé y Dolores.
Cosme Fuentes, de Isabel.
Juan de Dios de la Paz Mora, de Agustín y Catalina.
Santos Soto Molina, de Juan y Juana.
Alfonso López Ruiz, de Bartolomé y Dolores.
Felipe Ferrer Martínez, de José y María.
Rafael Delgado, de Josefa.
Juan Gómez Tillo, de Blas y Francisca.
Domingo Navidad Castillo, de Francisco y Pura.
Pedro Manuel Tito Muñoz, de padres desconocidos.
Ubeda, á 15 de Enero de 1917.—El Alcalde, C. P. Almagro.

M—406

ANNUNCIOS OFICIALES

Banco Guipuzcoano.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en cust. día, número 20.339, comprensivo de cuatro acciones de la Compañía Eléctrica de San Sebastián, expedido en 10 de Febrero de 1915, á favor de D.ª María Furundarena Torraiba y D. José Manuel Blanco, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 27 de Enero de 1917.—
El Secretario, Demetrio de los Mozos.
X-178

Tranvía de Mondariz á Vigo.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Troncoso-Mondariz.

Su situación en 31 de Diciembre de 1916.
(Período de construcción.)

ACTIVO	
	Pesetas.
Acciones en cartera.....	872.050,00
Accionistas: por dividendos pasivos	43.800,00
La provincia: por la subvención.....	312.382,90
Caja y banqueros.....	57.065,92
Proyecto.....	76.917,75
Gastos de constitución.....	16.988,75
Expropiaciones.....	91.599,35
Fincabilidad.....	30.660,90
Construcción de la vía.....	403.829,72
Fondos públicos en depósito.	69.907,25
Gastos generales.....	61.132,79
Cuentas varias.....	47.397,46
Material fijo.....	174.317,59
Idem aéreo.....	5.441,65
Idem móvil.....	3.533,00
Idem contratado.....	412.724,15
Contribuciones é impuestos.	11.672,58
Variante de puxeiros.....	25.557,56
Compañía constructora de postes de cemento armado.	20.179,71
Idem de los caminos de hierro del Norte de España ..	22.000,00
Fianzas prendarias del Consejo de Administración...	25.000,00
Valores en garantía de contratos.....	50.000,00
Talleres.....	5.578,50
	<hr/>
	2.843.089,73

PASIVO	
Capital.....	2.000.000,00
Subvención.....	312.382,90
Sociedad general de construcciones, su cuenta corriente.....	2.958,21
La misma, su cuenta garantía	60.000,00
La misma, su cuenta obligaciones hipotecarias.....	15.064,14
Fianzas prendarias del Consejo de Administración...	25.000,00
Material á recibir.....	412.724,15
Efectos á pagar.....	9.087,50
Intereses y descuentos.....	5.872,83
	<hr/>
	2.843.089,73

El Jefe de Contabilidad, M. Candeira.—
El Presidente, Manuel Domínguez.—El
Secretario, R. Peinador Lines.
X-181

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos intransmisibles números 53.077, 53.078, 53.079, 56.465, 56.467 y 56.468, de 4 por 100 interior, expedidos por este establecimiento en 10 de Enero de 1910 los tres primeros y 21 de Julio de 1911 los tres restantes, á favor de don Genaro de Porres y Gómez, en usufructo vitalicio y D.^a Amalia Blas Federico y D. Luis de Porres y Fernández en nuda propiedad, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar

desde el día 29 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 20 de Enero de 1917.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

X-188

Aguas del Gévora.

SOCIEDAD ANÓNIMA.—BADAJOZ.

Estado de situación en 31 de Diciembre de 1916.

ACTIVO	
	Pesetas.
Primitiva Sociedad Aguas del Gévora.....	760.540,34
Expropiaciones y replanteos	53.274,70
Obras, presa de embalse....	223.859,46
Accionistas.....	1.680,00
Valores en cartera.....	603.000,00
Diputación provincial.....	868,25
Julián Fernández.....	218,03
Leandro Nacarino.....	200,00
Valores al cobro por abastecimiento de agua.....	1.361,41
Caja.....	184,77
Matías Crespo.....	57.158,91
	<hr/>
	1.707.305,87

PASIVO	
Capital.....	1.098.500,00
Obligacionistas.....	3.701,26
Obligaciones emitidas en 31 de Enero de 1902.....	530.000,00
Obligacionistas de la emisión de 31 de Enero 1902.....	6.625,00
Timbre de negociación, obligaciones 1916.....	397,50
Pérdidas y ganancias.....	67.811,91
Impuesto de utilidades.....	270,21
	<hr/>
	1.707.305,87

En Badajoz, 31 de Diciembre de 1916.—
El Director-Gerente, Juan Membrillera.
X-182

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

OBLIGACIONES 3 POR 100, SEGUNDA SERIE

Pago del cupón número 21 de las Obligaciones á interés fijo y del cupón número 21 de las Obligaciones á interés variable, de vencimiento de 1.º de Febrero de 1917.

El cupón número 21 de las Obligaciones Andaluces, 3 por 100, segunda serie, á interés fijo, de vencimiento de 1.º de Febrero de 1917, se pagará á partir de esa fecha á razón de pesetas 7,50, con deducción de impuestos, ó sea á pesetas 6,35 líquido por cupón;

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Credit Lyonnais;

En Barcelona, en la sociedad de Crédito Mercantil;

En Bilbao, en el Banco de Bilbao;

En Málaga, en la Caja central de la Compañía.

El cupón número 21 de las Obligaciones á interés variable, correspondiente

al mismo vencimiento, y cuyo importe, de conformidad con el Convenio, está fijado según los resultados provisionales del ejercicio 1916, se pagará asimismo á partir de 1.º de Febrero de 1917 en los mismos sitios que los cupones de las Obligaciones á interés fijo, indicados más arriba, á razón de pesetas 7,50, con deducción de impuestos, ó sea pesetas 6,42, líquido por cupón.

Madrid, 29 de Enero de 1917.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza.
X-179

Unión Alcohólica Española.

En el sorteo verificado en el día de hoy para la amortización de Obligaciones de esta Sociedad, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 81 á 90, 351 á 360, 761 á 770, 1.861 á 1.870, 1.911 á 1.920, 2.311 á 2.320, 2.321 á 2.330, 3.011 á 3.020, 3.231 á 3.240, 3.281 á 3.290, 3.991 á 4.000, 4.121 á 4.130, 4.671 á 4.680, 5.281 á 5.290, 5.321 á 5.330, 5.511 á 5.520, 5.571 á 5.580, 5.931 á 5.990.

Los portadores de estas Obligaciones podrán hacer efectivo su importe, á razón de 500 pesetas, en el domicilio social, calle del Prado, número 20, desde 1.º de Abril próximo, con deducción de los impuestos establecidos.

Madrid, 27 de Enero de 1917.—El Consejero-Secretario, Vicente Cantos Figueroa.
X-177

Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito en metálico Necesario con interés, de pesetas 2.000, constituido en la Sucursal de esta provincia en 14 de Septiembre de 1909 por D. Luis Recuero y Medina, señalado con los números 198 de entrada y 6 de registro, para garantizar el cargo de Procurador del Juzgado de Valdepeñas, á disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, se interesa de la persona en cuyo poder se hallare el mencionado documento lo presente en esta oficina dentro del plazo de dos meses, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá á la anulación del mismo y á la expedición del duplicado, con arreglo á lo que dispone el artículo 41 del vigente Reglamento de la Caja de Depósitos.

Ciudad Real, 27 de Enero de 1917.—El Interventor de Hacienda, Alfonso Castillo.
X-184